

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Gilberto Silva Flores, Encargado del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 16, 19, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2, 8, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

- I. De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, establece en su eje identificado como 3. INTEGRACIÓN REGIONAL ORDENADA Y SUSTENTABLE, en específico en el rubro Transporte y Movilidad, precisa que actualmente, la movilidad urbana es uno de los principales retos que enfrentan las ciudades mexicanas. Contar con redes de movilidad que faciliten el traslado de personas y mercancías implica expandir, modernizar e integrar eficientes sistemas de transporte. El Gobierno de Tlaxcala, específicamente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, gestiona todas las modalidades del transporte urbano, mediante la autorización del servicio a todo tipo de prestadores y/u operadores.

Al mismo tiempo, para fortalecer la eficiencia, calidad y seguridad del servicio de transporte en el Estado, se requiere de expedir los ordenamientos jurídicos y promover una gestión eficiente de transporte y movilidad a través de la coordinación estrecha entre diferentes instancias y ámbitos.

- II. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el “Acuerdo por el que se crea el Registro de

Personas Morales autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala”.

- III. De acuerdo con los Artículos PRIMERO incisos a), d) y f) y SEGUNDO del citado Acuerdo, las Empresas de Redes de Transporte se encuentran obligadas a demostrar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con documento idóneo, ser propietarias, subsidiarias o licenciatarias de aplicaciones que le permitan operar como Empresa de Redes de Transporte; así como registrarse ante dicha Secretaría, debiendo proporcionar la documentación e información necesaria sobre la empresa, los conductores y los vehículos registrados en su plataforma, así como cubrir las contribuciones y aportaciones que se establezcan en favor del Estado, aportaciones que revestirán el carácter de aprovechamientos.
- IV. En este sentido, se considera adecuado emitir unas reglas de carácter general que permitan la operación y del mismo modo, delimitar las obligaciones, facultades de la autoridad en cuanto al registro, supervisión de operación, aportaciones y en su caso, sanciones, así como derechos y obligaciones a cargo de Empresas de Redes de Transporte, y establecer regulaciones más concretas y específicas que complementen el contenido del acuerdo de referencia.
- V. Es importante destacar el impacto que tendrá la implementación de nuevas tecnologías de movilidad en el turismo del Estado de Tlaxcala, considerando a este como una fuente de generación de riqueza, de empleo y de inversión, que se debe potenciar.

Asimismo, se vincula con múltiples actividades productivas; esto es, el Estado tiene importantes recursos naturales, culturales e historia que detonar, por lo que es prioritario fomentar mediante la diversificación de sus mercados, productos y destinos para aumentar el flujo de visitantes, mejorar las condiciones de traslado a los visitantes de otros Estados y extranjeros, brindándoles más opciones de transporte con más seguridad al tratarse de plataformas que son utilizadas en muchos países.

Es preciso señalar que no hay una relación directa con los estados para generar circuitos turísticos que nos lleven de la mano a crecer en este rubro. Además, de fortalecer el plan de mercadotecnia que promoció y comercialice las maravillas que hay en nuestro Estado y ayude a promover los medios de tecnologías de información, como es la implementación de plataformas móviles para el traslado de personas, por lo que el transporte y su infraestructura son considerados elementos estratégicos y fundamentales para el desarrollo sustentable y ordenado del Estado. Esta entidad, con el acelerado crecimiento poblacional, derivado de la concentración de actividades académicas, productivas y recreativas requiere sin lugar a duda, un sistema de movilidad eficiente y seguro que fomente la competitividad y contribuya al mejoramiento de las condiciones del bienestar social de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, y en términos de la normatividad aplicable en la materia, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS O APLICACIONES OPERADAS O PROMOVIDAS POR PERSONAS MORALES QUE CUENTEN CON EL REGISTRO OTORGADO POR LA SECRE-

TARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE LES AUTORICE LA OPERACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR ESTE SERVICIO.

1. Disposiciones generales

- 1.1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas de operación, controles, lineamientos, requisitos y demás disposiciones necesarias que deberán observarse con motivo de la implementación, desarrollo y ejecución del transporte de personas en la modalidad de servicio privado de transporte con chofer en el estado de Tlaxcala, a través de empresas que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer, de conformidad con lo que señala el “Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala” y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, estas Reglas de Operación regularán el servicio que se preste mediante aplicaciones digitales, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes y sistemas de posicionamiento global, que permiten conectar a usuarios que demandan el servicio de transporte punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio mediante el uso

de la misma aplicación tecnológica, sin que dicho servicio esté sujeto a concesión, horarios, frecuencias de paso, rutas, tarifas o cromáticas.

- 1.2. Las presentes Reglas de Operación deberán generar las condiciones para que el servicio de transporte privado con chofer se preste de manera eficiente, garantizando la seguridad, protección, comodidad, certidumbre y conveniencia para el usuario.
- 1.3. Las herramientas electrónicas e innovación tecnológica para el autoempleo de la modalidad del servicio privado de transporte con chofer serán elementos fundamentales para acceder a sus beneficios, a fin de que las personas gocen del progreso tecnológico y de sus aplicaciones.
- 1.4. La Dirección de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será la responsable de verificar la operación del transporte de personas a través del servicio privado de transporte con chofer que presten las empresas de red de transportes.

1.5 Glosario

- 1.5.1 **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales autorizadas para operar y/o administrar aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio Privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el cuatro de junio de dos mil diecinueve;
- 1.5.2 **Aportación:** Cantidad de dinero que la Empresa de Redes de Transporte debe entregar al Gobierno del Estado de Tlaxcala

por cada viaje iniciado en el Estado de Tlaxcala;

- 1.5.3 **Prestador:** Persona que presta el servicio;
- 1.5.4 **Dirección:** La Dirección de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 1.5.5 **ERT:** La Empresa de Redes de Transporte;
- 1.5.6 **Institución bancaria:** La instancia para operar en el ramo financiero, para la captación y operación de recursos, adscrita al sistema bancario mexicano;
- 1.5.7 **Plataforma:** El Instrumento Tecnológico que permite conectar a los choferes registrados en una ERT con usuarios mediante dispositivos móviles o inteligentes;
- 1.5.8 **Reglas de Operación:** Se refiere al presente documento el cual, junto con el Acuerdo, regula la prestación del servicio de transporte privado con chofer;
- 1.5.9 **Servicio:** El Servicio Privado de Transporte con Chofer;
- 1.5.10 **SECTE:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala;
- 1.5.11 **SPF:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala; y
- 1.5.12 **Vehículo:** La unidad automotora de traslado de personas de un lugar a otro.

2. El Servicio

- 2.1 Los requisitos y condiciones para que una ERT, esté en posibilidad de que los Prestadores previamente registrados en su

Plataforma puedan prestar el Servicio, serán los siguientes:

- a) Obtener el registro correspondiente ante la SECTE en términos del Acuerdo y las Reglas de Operación;
- b) Proporcionar el registro de los Prestadores y Vehículos dados de alta en la Plataforma que operan o promueven, así como fotografías de los mismos, en caso de que la SECTE lo estime necesario;
- c) Pagar los derechos que establece el Acuerdo para cada Prestador y Vehículo relacionado con su Plataforma;
- d) Entregar de manera trimestral la Aportación, en términos de lo señalado en el Acuerdo.

Para efectos del punto anterior, la SPF, la ERT y, en su caso, la Institución Bancaria respectiva podrán suscribir, los instrumentos legales procedentes a fin de que dicho porcentaje sea depositado de manera directa a la cuenta de la SPF que indique el Gobierno del Estado a través de la SPF.

- e) Demostrar cuando sea requerido por la autoridad competente, estar al corriente, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales mediante la presentación de la última declaración fiscal.

2.2. Una vez otorgada la Constancia de Registro establecida en el Acuerdo, la ERT, está obligadas a:

- a) Poner a disposición de los usuarios y Prestadores un sistema de soporte las 24 horas del día, los 7 días de la semana;
- b) Contar con un mecanismo de respuesta a autoridades competentes en procuración de justicia, para proporcionar información relacionada

con investigaciones legales derivadas de la prestación del Servicio, entregando toda la información relevante y justificada para la investigación de la que disponga la ERT sin restricción alguna y en aras de coadyuvar con la autoridad investigadora;

- c) Poner a disposición de usuarios y Prestadores, un mecanismo que permita contactar a las autoridades competentes en caso de emergencia;
- d) Requerir a los Prestadores documentos oficiales vigentes para verificar su identidad, así como solicitar o tomar una fotografía reciente a color y sin retoque del propio prestador que permita su clara identificación, la cual no podrá ser modificada por el prestador posteriormente y estará disponible para los usuarios durante la prestación del Servicio, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, y
- e) Contar con métodos aleatorios y confidenciales de auditoría que defina la propia ERT para verificar que los Prestadores que estén registrados ante la Plataforma que operan o promueven.
- f) Coadyuvar con la autoridad competente en el caso de que cualquier conductor registrado en su plataforma se involucre en conductas vinculadas con la trata de personas, acoso sexual o cualquier otra que implique un ilícito de tipo sexual o de género, dando de baja inmediatamente de la aplicación al conductor en cuanto se tenga conocimiento de dichos actos.

3. Estándares de seguridad que deberán cumplir las ERT.

3.1. Presentarse como una opción de autoempleo para mujeres, personas de la tercera edad, discapacidad y cualquier otra persona que así lo desee y cumpla con los

requisitos que establece el Acuerdo y las Reglas de Operación.

- 3.2. Cumplir con la regulación vigente en materia de protección de datos personales, tanto de usuarios, como a prestadores del Servicio.
- 3.3. No podrá sustituirse la persona que aparece en la identificación virtual del Prestador mostrada en la Plataforma, con la persona que conduce el Vehículo, durante la prestación del Servicio.
- 3.4. Presentarse como una opción de movilidad tendente a promover la eficiencia y reducción del uso del auto, impulsor de la cultura de la multimodalidad y como alternativa de movilidad ante medidas restrictivas del uso del auto como parquímetros y reducción de estacionamientos.
- 3.5. Hacer de conocimiento de la SECTE, los nombres de las empresas o entidades responsables de las certificaciones y/o de los exámenes que, con motivo de la prestación del Servicio, se encuentren obligados a cumplir en términos del Acuerdo.
- 3.6. Informar a la SECTE, dentro de los primeros diez días hábiles de mes y a través de los medios establecidos en el Artículo Séptimo, inciso b) del Acuerdo, la baja de la Plataforma de los Prestadores, así como el motivo de ello.

4. De los requisitos de los Prestadores

- 4.1. Las ERT que presten el servicio privado de transporte con chofer, deberán demostrar a la SECTE que los Prestadores, cumplan con la documentación siguiente y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo:

a) Encontrarse inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes;

b) Contar con Clave única de Registro de Población (CURP);

c) Acreditar, que no cuenta con antecedentes penales al momento del registro en la Plataforma, con la constancia respectiva.

d) Contar con licencia de conducir vigente del Estado de Tlaxcala; y

e) Acreditar los exámenes psicométrico y toxicológico, mismos que se realizarán por un tercero con la certificación necesaria designado por la ERT.

- 4.2. Una vez obtenido el registro correspondiente, los Prestadores deberán cumplir con los siguientes requisitos durante la prestación del Servicio:

a) Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y/o drogas;

b) Respetar las disposiciones aplicables a la conducción de vehículos establecidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes y su Reglamento del Estado de Tlaxcala;

c) Evitar abastecer los vehículos de combustible llevando pasajeros a bordo;

d) Abstenerse de tomar o recibir llamadas o mensajes que no estén relacionados con emergencias con el Vehículo en movimiento;

e) Abstenerse de realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad del usuario o terceros, teniendo como máxima el uso del cinturón de seguridad, en términos de la regulación aplicable; y

f) Abstenerse de colocar publicidad o propaganda política en el Vehículo destinado a la prestación del Servicio,

sin la autorización correspondiente de la SECTE.

- 4.3. En caso de que se llegare a comprobar la responsabilidad del Prestador mediante resolución definitiva por autoridad competente, en alguna de las conductas descritas en numerales anteriores, la SECTE podrá revocar su registro como Prestador e informará tal situación a la ERT, siendo responsabilidad de la SECTE el cumplimiento de esta disposición.
- 4.4. Estar plenamente identificados, junto con el Vehículo respecto de cada Servicio, a través de la Plataforma, en términos de lo establecido en el Artículo Séptimo, inciso g) del Acuerdo.

5. De los vehículos

- 5.1. Las ERT deberán verificar que las condiciones de los vehículos con los que se prestará el servicio privado de transporte con chofer, siendo las siguientes:
 - a) Las condiciones mecánicas de los vehículos con los que se prestará el servicio privado de transporte con chofer sean acorde a los establecido en el Acuerdo;
 - b) El modelo del vehículo no excederá de ocho años de antigüedad al año corriente, con valor de factura de origen, al menos de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) conforme a Acuerdo;
 - c) Deberán ser Vehículos con los estándares y especificaciones de seguridad y confort establecidos en el Acuerdo.
- 5.2. La póliza de seguro a la que hace referencia el Artículo Cuarto del Acuerdo deberá ser emitida por una entidad legalmente autorizada para operar en el

ramo, y contar con la cobertura amplia establecida en el mismo, la cual deberá ser contratada por las ERT antes de su inclusión al padrón;

- a) Estar emplacados en el Estado de Tlaxcala y no tener multas impuestas por omisión de verificación de emisión de gases contaminantes y acreditar que no cuentan con registro de robo de acuerdo con la información públicamente disponible en el Registro Público Vehicular al momento de registrarlo en la Plataforma; y
- b) Podrán estar pintados de cualquier color siempre que estén en las condiciones y requisitos establecidos en el Acuerdo.

- 5.3. Para el otorgamiento de registros, la SECTE podrá dar prioridad a vehículos eléctricos o que cuenten con sistemas de gas natural. Sin embargo, la SECTE no podrá limitar o prohibir de forma alguna el registro de vehículos que no cuenten con estas características pero que cumplan con lo establecido en el Acuerdo y las Reglas de Operación.

En todo caso, y con el objeto de favorecer los programas de combate a la contaminación, los Vehículos deberán cumplir con los programas que, en la materia, establezcan las autoridades ambientales correspondientes, por lo que están obligados a cumplir con todos los requisitos que en materia de preservación del medio ambiente establezcan las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos de carácter Federal o Estatal aplicables en la materia.

6. De las Plataformas

- 6.1. Las Plataformas podrán ser cualquier herramienta o dispositivo electrónico aportado por la tecnología que permita acceder al sitio digital o aplicación de una ERT, desde cualquier ubicación en el

territorio del Estado de Tlaxcala, que determine la propia ERT.

asegure el ingreso, registro y destino final de la Aportación.

7. Lineamientos para el pago trimestral de las aportaciones al Fondo de Movilidad y Transportes.

- 7.1. Como lo establece el Acuerdo, las ERT realizarán la Aportación consistente en una cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada uno de los Servicios iniciados en el Estado de Tlaxcala que realicen los Prestadores a través de la Plataforma que operan, administran o promueven. La Aportación será depositada en la cuenta que le indique la SPF, en la institución financiera que le sea informada a favor del Gobierno del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de los tres meses siguientes a aquél en que se registre la prestación del Servicio, debiendo registrarse la aportación por parte del Gobierno del Estado, de conformidad con las normas aplicables.
- 7.2. Para que las ERT realicen la Aportación citada, la ERT realizará el cálculo correspondiente, el mismo que podrá ser auditado por entidades reconocidas independientes, para verificar la veracidad de la Aportación. Una vez recibida esta información por la SECTE, se emitirá la respectiva orden de pago a fin de que la SPF reciba trimestralmente estas cantidades. La entrega de la información por la ERT interrumpirá el plazo de pago establecidos en el punto 7.1 anterior, el cual se renovará nuevamente una vez que la ERT reciba la orden de pago correspondiente.
- 7.3. Los ingresos mencionados en el punto anterior, se destinarán al Fondo de Movilidad y Transporte, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes.
- 7.4. La SPF determinará los mecanismos financieros mediante los cuales se

8. De las prohibiciones de la ERT

8.1. Las ERT tendrán las prohibiciones siguientes:

- a) Permitir que los Prestadores presten el Servicio a través de la Plataforma que operan, administran, o promuevan sin la obtención del registro previo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y las Reglas de Operación;
- b) Que el usuario no pueda conocer al Prestador y el Vehículo relacionados con cada Servicio, en términos del Artículo Séptimo, sección f, del Acuerdo;
- c) Proporcionar intencionalmente información falsa requerida en el Acuerdo con respecto a los Prestadores y Vehículos y sus actualizaciones;

Cualquier acto u omisión relacionado con lo previsto en este numeral de prohibiciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en el Acuerdo y/o las Reglas de Operación.

8.2. Respecto a los Prestadores, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) No proporcionar un trato a los usuarios en términos de igualdad;
- b) Circular con cualquier arma;
- c) Realizar sitios o bases en cualquier lugar, avenida, calle o vialidad pública;
- d) Llevar objetos o accesorios que claramente impidan la visibilidad del prestador;

- e) Inobservar las restricciones y disposiciones que señalen los ordenamientos legales vigentes en materia de vialidad y seguridad;
- f) Prestar cualquier otro tipo de transporte público, ya sea individual o colectivo, sin la concesión o autorización previa de la autoridad competente. Queda prohibida la realización del servicio colectivo en plataforma;
- g) Realizar viajes fuera de la Plataforma a la que están registrados;
- h) Recoger pasaje sobre las vialidades durante la prestación del servicio; esto, sin menoscabo a la aplicación de las sanciones que previene cualquier otra regulación aplicable;
- i) Transitar por cualquier vialidad del Estado de Tlaxcala, sin placas de circulación u obstruir la viabilidad de las mismas;
- j) En torno a la perspectiva de igualdad de género y no violencia a las mujeres, el actuar de los conductores tenderá al máximo respeto hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes que utilicen el Servicio, por lo que estará prohibido cualquier tipo de conducta que atente contra su integridad física o de cualquier índole; en caso de actuar en contravención a lo señalado en este numeral, independientemente de las repercusiones legales en que incurra su proceder, será cancelado su registro de manera definitiva, teniendo la obligación las ERT de coadyuvar con la autoridad competente para cualquier información o requerimiento que, como parte de una investigación, le sea solicitado por autoridad competente.

Los ingresos que perciban los prestadores deberán apegarse a las

disposiciones legales vigentes en materia fiscal.

9. De las políticas en materia de combate a la violencia en contra de las mujeres, y acciones contra la trata de personas y de las personas con discapacidad.

9.1. Las ERT deberán realizar acciones de combate a la violencia en contra de las mujeres, y contra la trata de personas, a través de sesiones informativas a los Prestadores; a través de una entidad o empresa especializada en esta materia.

También, las ERTs, a través de convenios y/o acuerdos con el Gobierno del Estado, colaboraran en la difusión y promoción de los programas, proyectos y acciones del Gobierno del Estado en cuestión de los temas de igualdad de género, violencia contra las mujeres y la trata de personas.

9.2. Las ERT realizarán los esfuerzos razonablemente necesarios para contar con Vehículos y Prestadores que se encuentren habilitados para atender a personas con discapacidad, esto implica, como mínimo lo siguiente:

- a) Que la Plataforma correspondiente cuente con un módulo u opción específica, para la atención de Servicio para personas con discapacidad; y
- b) Que los Prestadores que presten Servicios bajo dicha opción estén capacitados y sensibilizados para la atención adecuada de este sector de la población.

10. De las obligaciones de los usuarios

10.1. Los usuarios del Servicio, deberán observar lo siguiente:

- a) Estar registrados en la Plataforma de la ERT, a fin de estar en posibilidad de solicitar un Servicio;

- b) Evitar el ascenso a vehículos relacionados con el Servicio que no porten placas de circulación o que no sean del Estado de Tlaxcala; y
- c) Identificar el vehículo y el número de placas, antes de abordarlo, así como la identidad del Prestador, de acuerdo con la información disponible en la Plataforma;

11. De las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos

11.1. Todo Vehículo con el que se pretende prestar el Servicio, deberá cumplir con las condiciones físicas y mecánicas adecuadas tanto en su interior como en su exterior cubriendo los estándares de calidad establecidas por las ERT, por lo que la SECTE, podrá realizar las inspecciones necesarias para verificar su cumplimiento.

12. Del registro del vehículo ante la SECTE.

- 12.1. La forma de operación del Servicio Privado de Transporte con chofer por parte de la ERT, será a través del Registro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.
- 12.2. Una vez efectuado el pago por cada Vehículo que esté afiliado al Servicio, en términos del Acuerdo y demás regulación vigente, la SECTE realizará y tramitará el registro correspondiente a cada unidad.
- 12.3. La SECTE implementará y operará una base de datos digital y confidencial, en términos de la regulación de transparencia, en la que haga constar los registros y las modificaciones que se realicen respecto de la ERT, así como de los prestadores y de los Vehículos con los que se preste el Servicio asociados a su Plataforma.

12.4. Para efectos del punto anterior, la SECTE integrará una base de datos actualizada con la información que como parte de los procesos de registro establecidos en el Acuerdo le entreguen las ERT.

13. De la pérdida del registro

13.1 El registro de las ERT concluye por:

- a) Terminación de su vigencia, sin perjuicio de que la misma sea prorrogada por un plazo igual al de su duración, siempre y cuando la misma haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el Acuerdo y las Reglas de Operación;
- b) Renuncia expresa de la ERT;
- c) Liquidación o quiebra de la ERT; o
- d) Cancelación de la Constancia de Registro por cualquier causa señalada en el Acuerdo y/o las Reglas de Operación.

14. Sanciones

- 14.1 Las ERT y los Prestadores que presten el Servicio, podrán ser sancionados, por la SECTE, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y/o por violación a lo establecido en las Reglas de Operación, con:
- a) Multa económica por la cantidad que resulte del equivalente de 3 a 30 umas, la cual se duplicará en caso de reincidencia, por violación a las disposiciones legales vigentes en materia de este Servicio y por violación a lo estipulado en el Acuerdo y en las Reglas de Operación;
 - b) Cancelación del registro del Prestador y/o Vehículo, o

- c) Cancelación de la Constancia de Registro de la ERT.
- 14.2.** Procede la cancelación del registro del chofer, cuando:
- a) Incurra en actos y hechos constitutivos de delito grave, de conformidad con resolución final emitida por autoridad responsable;
 - b) Por proporcionar datos falsos a la ERT; y
 - c) Por sentencia ejecutoriada por autoridad competente.

Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Así lo acordó y firma, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA

C. GILBERTO SILVA FLORES
Rúbrica y sello

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación, constituyen una disposición administrativa complementaria al Acuerdo, y serán aplicables en todo aquello que no se oponga al contenido del Acuerdo.

TERCERO.- Los propietarios de vehículos, que a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, estuvieren prestando algún servicio de traslado de personas en el Estado de Tlaxcala, en vehículos particulares sin la autorización respectiva, contarán con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Reglas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para conformar una ERT a través de la implementación de alguna plataforma móvil y solicitar el registro respectivo a la SECTE, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigente en materia de Transporte, en el entendido de que el incumplimiento a esta disposición, dejará a salvo la facultad de las autoridades competentes para retirar de circulación a los vehículos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- Lo no previsto en las Reglas de Operación y/o en el Acuerdo, así como su interpretación, estará a cargo de la Secretaría de

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

